

Constancia Secretarial: El 16 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2020-00677

Decide el Despacho el recurso de reposición –y en subsidio apelación- formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito.

EL RECURSO

Sostuvo que el requerimiento del 6 de octubre de 2022 para notificar a la parte demandada lo cumplió el 4 de noviembre de 2022, por cuanto en esa fecha aportó “la certificación de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP con resultado positivo”; transcurrido el término que tiene el demandado de comparecer al Juzgado (10 días hábiles), el 25 de noviembre de 2022 se procedió a enviar[le] la notificación por aviso”, “certificación de notificación aportada el 6 de diciembre de 2022”.

Adicionalmente, no procedía el requerimiento para desistimiento tácito, pues para la fecha del auto (6 de octubre de 2022) se encontraban pendientes actuaciones orientadas a perfeccionar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La providencia opugnada se repondrá, por lo que pasa a explicarse:

En efecto, lo primero consiste en manifestar que, a diferencia de la opinión de la parte demandante, no había actuaciones pendientes para perfeccionar cautelares, en tanto que en el cuaderno 2 del expediente digital desde noviembre de 2021 hay varias respuestas de las entidades financieras a los oficios comunicando cautelares (pdfs. 17-22, c. 2), las cuales son anteriores al auto que la requirió para que procediera a notificar a su contraparte, so pena de aplicarle el desistimiento tácito a la demanda, auto adiado el 6 de octubre de 2022 (pdf. 09, c. 1).

En cumplimiento de ese requerimiento se observa que, el 28 de octubre de 2022, fue recibido por el demandado Darío Correa Rúa, en la dirección calle 25 B No. 215, San Pedro Claver ET 1, Tuluá, el citatorio que trata el artículo 291 del CGP (pdf. 17, c. 1).

Ante la no comparecencia al despacho para recibir notificaciones personalmente, la parte demandante lo notificó por aviso el 26 de noviembre de 2022, lo cual fue certificado por la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo (pdf. 19, c. 1).

De manera que le asiste razón a la parte accionante cuando manifiesta que cumplió con la carga de notificar a su contraparte, conforme lo ordenó el auto adiado el 6 de octubre pasado; sacando –de esta manera- el proceso de la postración.

Como consecuencia de lo anterior se repondrá la providencia opugnada y, por lo tanto, se proseguirá con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 del 3 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f9b33545a17c4496e127d0e7aba5dc6de8cf9e0c75fd730c8904806a932a2f**

Documento generado en 28/02/2023 07:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>